

DECRETO 2380/1964, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la expropiación forzosa de terrenos que han de destinarse a la construcción de la nueva Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos.

Solicitada por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo), al amparo de lo dispuesto en la norma tercera del artículo ochenta y cinco de la Ley de Expropiación Forzosa, la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de dicha Ley, para los terrenos y edificios afectados por el proyecto de construcción de una Escuela de Aprendizaje Industrial de dicha población, se estima procedente la declaración de urgencia para la ocupación de dichos inmuebles, con la finalidad de superar las dificultades que impiden una rápida realización de dichas obras, según demandan las necesidades apremiantes de promoción de las Enseñanzas Profesionales en la comarca de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce, de conformidad con el acuerdo de la Corporación Municipal de Monforte de Lemos de veintidós de marzo del año en curso, la utilidad pública de los inmuebles afectados por el proyecto de construcción de una Escuela de Aprendizaje Industrial en dicha población.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los inmuebles, cuya descripción se inserta a continuación, afectados por el proyecto de construcción de edificio para Escuela de Aprendizaje Industrial de Monforte de Lemos.

Las descripciones de las fincas sujetas a este procedimiento son las siguientes:

Primero.—Solar propiedad de don Severino Dacal, con frente a la calle de Doctor Casares, linda por los aires, Este, Norte y Oeste, con el solar de la Escuela de Aprendizaje Industrial, y por el Sur, con casa y huerta de don Juan Casanova. Mide este solar, dentro de los límites anteriores, novecientos cuarenta y uno coma veinticinco metros cuadrados.

Segundo.—Casa-vivienda de doña Benita Touzón, sita en la calle Doctor Casares, número setenta y cinco, compuesta de bajo y piso alto.

Tiene su frente a la calle de Doctor Casares, y linda al Este y Norte, con casa propiedad del Ayuntamiento; Oeste, casa de don José Conde, y Sur, solar de la Escuela de Aprendizaje Industrial. Tiene una superficie de cuarenta y dos coma veinte metros cuadrados.

Tercero.—Casa de don José Conde, sita en la travesía del Cabe, y señalada con el número tres, compuesta de bajo, piso alto, y linda, por su frente, con la travesía del Cabe y Norte; Sur y Oeste, con solar de la Escuela de Aprendizaje Industrial, y al Este, con solar propiedad del Ayuntamiento. Mide una superficie de setenta coma cincuenta metros cuadrados.

Cuarto.—Terreno residuo de don Juan Casanova, contiguo a la casa del mismo propietario, y se mete en el solar de don Severino Dacal, con entrada o frente de la calle del Doctor Casares. Este terreno por sí solo no es edificable, y tiene una superficie de seis coma noventa y tres metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2381/1964, de 9 de julio, por el que se ratifica la Orden ministerial de 2 de enero de 1961, que creó la Sección Filial masculina número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, sustituyendo la entidad colaboradora que la regía por la Compañía de Jesús.

Por Orden ministerial de dos de enero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de trece de marzo siguiente) fué creada la Sección Filial masculina número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, figurando como entidad colaboradora el «Círculo Católico de Obreros», de aquella capital.

Solicitado por el Reverendo Padre Provincial de la Provincia Jesuítica de Castilla que sea la Compañía de Jesús quien se haga cargo como entidad colaboradora de la referida Sección Filial fué remitido este expediente a dictamen del Consejo Nacional de Educación en cumplimiento del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis).

En su virtud, de acuerdo con el favorable dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ratifica la Orden ministerial de dos de enero de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de doce de marzo siguiente) por la que fué creada la Sección Filial masculina número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media, hoy masculino, de Santander.

Artículo segundo.—La Compañía de Jesús, conforme a su petición, se hará cargo como entidad colaboradora de la mencionada Sección Filial, en sustitución del «Centro Católico de Obreros», de Santander, que cesa en sus funciones, asumiendo aquella los derechos y deberes que la legislación vigente le impone.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2382/1964, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Vivero, antigua Chancillería y la Cárcel Vieja de Valladolid, y conjunto histórico-artístico la zona comprendida por la calle de la Platería, la plaza del Ocho y la iglesia de la Vera Cruz, de la misma capital.

El Palacio de los Vivero, en Valladolid, fué construido hacia el año mil cuatrocientos cuarenta por don Alfonso Pérez de Vivero, Contador Mayor de Hacienda del Rey Don Juan II, terminándose la obra por su hijo don Juan Pérez de Vivero, primer Vizconde de Altamira.

En él tuvo lugar el matrimonio de los Reyes Católicos en diecinueve de octubre de mil cuatrocientos sesenta y nueve.

Confiscado por la Reina Isabel y ratificada esta confiscación por su hija doña Juana en cinco de noviembre de mil quinientos cinco, se instaló en el citado Palacio desde el mismo tiempo de los Reyes Católicos la Real Chancillería de Valladolid. En los siglos XVI y XVII se llevaron a efecto obras a fin de adaptar y ampliar los servicios de la misma, que continuó en él hasta su supresión en el año mil ochocientos treinta y cinco, que fué ocupado por la Audiencia Territorial hasta mil novecientos sesenta.

En la actualidad poco queda del primitivo Palacio: la puerta de entrada, el artesonado de su zaguán y la embocadura de su escalera principal; pero por el solo hecho de haberse celebrado en el mismo el matrimonio de los Reyes Católicos merece su declaración.

Contigua al Palacio, e igualmente de gran interés, la antigua cárcel de la Chancillería, de época posterior a ésta, siglo XVIII.

La calle de la Platería, en la que tuvo lugar en la casa número uno el nacimiento de San Pedro Regalado, patrón de la ciudad, conserva las casas del lado de los impares su vieja traza, alineación y altura. Fué reconstruida después del incendio ocurrido en mil quinientos sesenta y uno, dando lugar a la formación de la plaza del Ocho, de bello efecto; al fondo de la citada calle, la iglesia de la Vera Cruz, con fachada proyectada por Diego de Paves, donde se guardan los incomparables «pasos de Semana Santa», por lo que puede calificárla como un pequeño museo de gran valor artístico. Forman, pues, la calle de la Platería, la plaza del Ocho y la iglesia de la Vera Cruz un conjunto de máximo interés cuya conservación impone la necesidad de colocarlo bajo la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el Palacio de los Viveros, antigua Chancillería y la Cárcel Vieja de Valladolid.

Artículo segundo.—Se declara conjunto histórico-artístico la zona comprendida por la calle de la Platería, plaza del Ocho y la iglesia de la Vera Cruz, según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo cuarto.—La tutela de estos monumentos y conjunto que queda bajo la protección del Estado será ejercida por el